

En Fraga Utges, Victoria y Santangelo, Gisela, *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales*. Buenos Aires (Argentina): Editores del Sur.

Abolicionismo penal y utopías del presente. Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género.

Moira Pérez.

Cita:

Moira Pérez (2021). *Abolicionismo penal y utopías del presente. Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género*. En Fraga Utges, Victoria y Santangelo, Gisela *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales*. Buenos Aires (Argentina): Editores del Sur.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/moira.perez/87>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prao/cmf>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Violencias sexuales, género y sistema penal

Miradas actuales sobre problemas estructurales

COMPILADORAS

Victoria Fraga Utges y Gisela Santangelo

PRÓLOGO

Leticia Lorenzo

Yasmin Ahuad • Javier Teodoro Álvarez • Rosario Álvarez Garriga

Victoria Fraga Utges • Daiana Fusca • Sofía Lanzilotta • Ariell Carolina Luján

Verónica Manquel • Quimey Martínez Magarzo • María Méndez • Constanza Pagani

Eva Pavón Tolosa • Moira Pérez • Andrea V. Quaranta • Blas Radi • Amalín Ramos Mesa

Diana Rendelstein • Nadia M. Rivas • Gisela Santangelo • Sofía Véliz



Editores
del Sur

Violencias sexuales, género y sistema penal : miradas actuales sobre problemas
estructurales / Yasmin Ahuad ... [et al.] ; compilado por Gisela Santangelo ;
Victoria Fraga Utges. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editores
del Sur, 2021.

292 p. : 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-8418-15-5

I. Derecho. I. Ahuad, Yasmin. II. Santangelo, Gisela, comp. III. Fraga Utges,
Victoria, comp.

CDD 345.025



© 2021. Editores del Sur
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Consejo editorial: Leticia Lorenzo y Mauro Loperdo
Dirección editorial: Hernán Simkin
contacto@editoresdelsur.com

Diseño de tapa: Eduardo Argañarás
Armado: Eleonora Silva

Impresión: Prosa American
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones publicadas por Editores del Sur incumbe exclusivamente a los autores firmantes. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo y expreso del Editor. Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

Abolicionismo penal y utopías del presente

Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género

MOIRA PÉREZ*

En Argentina y el mundo, el punitivismo ocupa un rol cada vez más protagónico en las estrategias de los movimientos sociales. Los feminismos y los activismos LGBT no han sido ajenos a este giro, incluyendo las respuestas que proponen frente a la violencia de género y la discriminación. Un número cada vez mayor de tareas son entregadas a distintos mecanismos de castigo, entendiendo que esto ayudará al avance del bienestar de las mujeres y la población LGBT. Algunos ejemplos recientes en la Argentina son la creación de figuras agravantes (como es el caso del femicidio, ley 26.791, 2012), la creación de nuevas figuras penales (el "odio" contra ciertas identidades, ley 26.791, 2012; y el "acoso callejero", ley 27.501, 2019), la reforma de la *Ley de Ejecución Penal* 24.660 para limitar las garantías procesales del período de prueba en el caso de delitos contra la integridad sexual (ley 17.375, 2017), y la "ola de escraches" que tuvo su pico alrededor de los años 2016-2018. Se trata de un giro que se expresa a pequeña escala en cada escrache, y a escala algo mayor en el pedido por aumento de las penas y reducción de las garantías.

- Doctora en Filosofía (UBA) e Investigadora Asistente en CONICET. Es docente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y en diversos programas de posgrado en Estudios de Género de la Argentina. Integra la Coordinación Científica de la Red Federal de Género y Diversidades de CONICET y dirige el Grupo de investigación en Filosofía Aplicada y Políticas Queer "PolQueer". Su investigación en el área de la Filosofía Práctica y la Teoría Queer se ha concentrado en diversos aspectos de la articulación entre violencia e identidad, actualmente con énfasis en la violencia epistémica y la violencia institucional.

El impulso punitivo de los movimientos sociales vinculados con el género, al que Elizabeth Bernstein (2014) ha llamado “feminismo carcelario”, forma parte de una tendencia más amplia en nuestra sociedad, caracterizada por un creciente respaldo en la vía penal para el abordaje de los conflictos sociales. Tal como ha sido señalado desde las criminologías críticas, incluyendo las criminologías feministas y queer, este impulso ha permeado fuertemente a los movimientos progresistas y plantea importantes desafíos hacia el futuro: en palabras de la criminóloga española Elena Larrauri, “todo movimiento progresista está atrapado en la misma paradoja de apelar al derecho penal para proteger a un colectivo que finalmente acabará siendo penalizado por el instrumento llamado a protegerlo” (Larrauri, 2011: 27). No es fácil sustraerse al panpenalismo, entre otras cosas porque parecería implicar una claudicación de la agenda social: siempre de acuerdo a la autora, “en nuestras sociedades la criminalización de un problema es el indicador de su gravedad social. En esta línea, todo movimiento social, y desde luego no sólo el feminista, pretende, para poner de manifiesto la importancia de su reivindicación, conseguir que esta se incluya en el código penal” (*ibid.*). En la actualidad, la importancia de un problema y la presencia pública de un movimiento social se determinan en gran medida a partir de la gravedad del castigo penal con el que se le responde.

Sería falso, entonces, suponer que estas estrategias surgen por un mero afán punitivo de personas malintencionadas: no sólo se dan en el marco de un giro punitivo más amplio, sino que muchas veces se dan ante la falta de otros canales de resolución para el fenómeno de la violencia, porque no existen otras vías o porque se las agotó sin resultados satisfactorios. Desde una perspectiva crítica, se hace evidente que esto es parte del juego y la “trampa” del sistema punitivo (ya sea formal estatal, o informal y comunitario) y del panpenalismo: las vías alternativas son cada vez menos, y los recursos punitivos son cada vez más. En muchas ocasiones, de hecho, frente a la violencia de género la vía punitiva es la única que permite el acceso a recursos no punitivos, tales como la protección, la reparación y la rehabilitación. Sin embargo, más allá del origen de estas estrategias, concretamente ellas colaboran en la construcción y perpetuación de la cultura del castigo, que también afecta de múltiples maneras las vidas de las personas denunciadas y sus comunidades. Es por este motivo que urge considerar cuidadosamente cuáles son los efectos colaterales de la vía

punitiva, mientras interpelamos a las instituciones que ofrecen solamente ese camino, y creamos colectivamente otras alternativas.

En la presente contribución me interesa recuperar la tradición del abolicionismo penal y del pensamiento queer interseccional para aportar a estos debates desde un análisis a la vez situado en el presente e informado de un legado teórico que resulta insoslayable a la hora de intentar comprender nuestro contexto e intervenir sobre él. Necesitamos no sólo poner en cuestión las posibilidades y limitaciones de las estrategias de castigo frente a las violencias de género, sino también comprender las formas en que el pensamiento punitivista tiñe nuestras prácticas cotidianas, más allá de las consideraciones –también fundamentales– sobre el sistema penal y los aparatos represivos del Estado. Considero que recursos tales como los escraches, la ostracización o el señalamiento público dan cuenta de una visión del mundo que confía en los efectos transformadores y restaurativos del castigo, con frecuencia sin detenerse a evaluar las dinámicas de poder que intervienen en dichas estrategias y la real efectividad que han demostrado (no) tener en el campo social.

Comenzaré por ofrecer una breve caracterización de lo que entiendo por punitivismo, con particular foco en el punitivismo progresista, y expondré algunas de sus principales limitaciones. Luego desarrollaré algunas de las posibilidades concretas del pensamiento y la praxis antipunitivista y abolicionista penal, vinculándolas hacia el final con las ideas de utopía concreta (siguiendo a Esteban Muñoz) y de realización de lo imposible (en la línea de Dean Spade).

1. EL PUNITIVISMO Y SUS LIMITACIONES

En su acepción más general, el punitivismo puede ser caracterizado como un sistema de creencias y prácticas basadas en la idea de que el castigo es un medio adecuado para la resolución de conflictos. En el caso de los movimientos sociales sexo-genéricos, los “conflictos” que se abordan son parte de problemáticas sociales más amplias (la violencia hacia las mujeres, la discriminación hacia personas de sexualidades no normativas, el sexismo y el cissexismo), y las formas de castigo oscilan entre el recurso al sistema penal estatal y la condena grupal y social de la persona acusada, que generalmente resultan en la expulsión de sus espacios de pertenencia

y el ostracismo. Un enfoque punitivista responde al daño expresado en un evento que sucede entre particulares y en un momento puntual (o varios eventos, señalables en un tiempo específico); en este sentido, la intervención es siempre *ex post*, ya que depende de que aquel episodio haya tenido lugar y pueda ser recortado e individuado con claridad. Se considera que la manera de lidiar con dicho daño es el castigo, y que ese castigo (si es implementado correctamente) ayudará a mantener segura a la persona denunciante, a otras potenciales víctimas, y a la comunidad en general que neutraliza a sus elementos (individuales) destructivos. Es decir que, desde esta perspectiva, el castigo sería capaz de cumplir las funciones de reparación hacia la víctima o sobreviviente, rehabilitación de la persona castigada, y restauración del equilibrio en el tejido social que fue resquebrajado por la acción a sancionar. Si el sistema penal estatal es criticado (como es con frecuencia el caso en los escraches, por ejemplo), no lo es por su naturaleza obviamente punitiva sino más bien por sus sesgos de género a la hora de aplicar el castigo; en muchos casos, aunque no en todos, subyace la idea de que las vías de justicia popular no serían necesarias si el sistema formal de justicia funcionara correctamente, es decir, aplicara el más estricto castigo a las personas denunciadas (Mercado Rojel, Ramírez Restrepo y Valenzuela Aravena, 2021).

En los últimos años se expandió lo que Hadar Aviram ha llamado “punitivismo progresista”, esto es, la reivindicación de las estrategias punitivas para castigar a quienes históricamente han eludido el sistema de castigo debido a su ubicación social privilegiada. La apuesta central del punitivismo progresista, explica Aviram, es “una lógica que empuña las herramientas clásicas de la ley punitiva –avergonzamiento, estigmatización, castigo severo, y negación de la rehabilitación– al servicio de promover la justicia social” (Aviram, 2019: 2). Las principales características de estas estrategias son: “apuntar la maquinaria punitiva existente hacia las personas poderosas, enfocarse en la identidad y la política de grupos como un recurso epistemológico para identificar a lxs perpetradorxs, el concepto de ‘nivelar el castigo para arriba’, la preocupación por las voces de las víctimas, y la idea del castigo como catalizador del cambio social” (*ibid.*). Así, en lugar de poner en cuestión el castigo como estrategia (por ejemplo, considerando sus consecuencias sobre los grupos más vulnerados de la sociedad) estas posturas proponen una corrección de los sesgos del sistema punitivo “nivelándolo

para arriba" a fin de que más personas sean alcanzadas por él. Tanto las estrategias privilegiadas por los movimientos feministas y LGBT hegemónicos como la ola de escraches populares pueden ser interpretados bajo esta luz, y cabe suponer que se trata precisamente de las características que han permitido que calen tan hondo en comunidades y organizaciones sociales a lo largo de los últimos años.

Por otro lado, importa destacar que las iniciativas comunitarias de escrache, y en cierta medida también el punitivismo progresista en términos más amplios, no deben ser leídos meramente como un medio para el castigo de casos individuales, sino (además) como un paso más en un conjunto de procesos históricos de empoderamiento de colectivos marginados. En este sentido, no podemos soslayar su peso político en el imaginario de estas comunidades, que finalmente se ven representadas en algo que se acerca a lo que perciben como justicia frente a las violencias sufridas. Es precisamente por la importancia simbólica y política de estas iniciativas que resulta urgente sopesar sus consecuencias e indagar en su eficacia para llegar a los objetivos que se proponen. Para eso, naturalmente, será necesario comprender cuáles son esos objetivos.

Investigaciones tales como las de Guadalupe Jancik (2020) o Noelia Manso (2019) sobre las estrategias de denuncia pública desde los movimientos sociales han mostrado que estas demandas responden a una amplia gama de objetivos explícitos o implícitos, que se solapan e incluso llegan a contradecirse entre sí (Pérez y Zita Zorzón, 2019; Pérez, en prensa). Para las personas que han sufrido directamente un daño pueden buscarse la sanación, la protección de futuros riesgos, la búsqueda de la verdad, o la consolidación de una comunidad de pertenencia y reconocimiento; para la persona que provocó el daño, los objetivos declarados suelen ser la responsabilización, el resarcimiento y la retribución, la incapacitación o la reeducación (aquí me refiero en cada caso a los términos nativos); finalmente, para la comunidad de pertenencia suele apelarse a la disuasión, el refuerzo de valores morales, o la visibilización de una problemática social históricamente ignorada. Antes de pasar al planteo de una agenda antipunitivista, quisiera detenerme brevemente en algunos problemas que encuentro en este abanico de objetivos (o, más bien, en la falta de correlación entre el abanico de objetivos, y los recursos con los que se busca lograrlos).

Si bien algunos de estos fines pueden parecer de competencia individual (tales como la sanación de la persona que ha sufrido directamente el daño, o la responsabilización de quien lo causó), todos ellos tienen un anclaje inalienable con matrices de dominación que son de carácter colectivo, en las que se entretajan categorías y jerarquizaciones co-constitutivas tales como el género, la clase, la diversidad funcional, entre muchas otras. En este sentido, se evidencia un desfase entre problemáticas de escala colectiva y estructural, y respuestas (ya sea formales o informales) de foco individual: el castigo, aunque ciertamente tiene repercusiones colectivas, se opera sobre un individuo o un número limitado de individuos. Además, el amplio espectro de objetivos enumerados (a los que seguramente podrían sumarse otros) contrasta con la prácticamente nula diversidad de estrategias con las que se responde: frente a la necesidad de sanación, reparación, rehabilitación, retribución, visibilización, entre tantos otros, se recurre al castigo como única forma de abordaje. Ambos desfases, o más bien reducciones del espectro de sentidos y posibilidades, pueden explicarse en parte por el pasaje histórico, ampliamente estudiado por la criminología feminista desde Tamar Pitch en adelante, de la noción de "opresión" a la de "violencia". De acuerdo con Pitch, el activismo feminista se volcó "al lenguaje y al potencial simbólico de lo penal" que permitía "delinear una separación clara entre el agresor y la víctima, de manera que la víctima era inocente de la violencia que sufría, aunque a costa de poner en un segundo plano el contexto social y cultural y la complejidad de las relaciones en las que el acto violento ocurría", y de aportar a "la relegitimación global de la justicia penal" (Pitch, 2014: 20).

A este proceso de individualización que se da con el pasaje del lenguaje de la opresión al lenguaje de la violencia debemos sumar una negligencia respecto de las formas en las que las estrategias punitivas afectan a los sujetos diferencialmente de acuerdo a su ubicación dentro de la matriz de dominación. Para ser más precisa: las problemáticas a las que responden las estrategias punitivas repercuten de distintas formas en la vida de distintas personas, al igual que las respuestas a dichas problemáticas. Con demasiada frecuencia, las demandas punitivas por parte de los movimientos sociales olvidan este hecho, y exigen una respuesta unívoca a un problema que también perciben como unívoco. Tal como señala Celenis Rodríguez, esto es especialmente notable en el uso de la categoría de *violencia de género*:

...el enfoque de género que usan las tecnocracias estatales, los organismos multilaterales y una parte del movimiento feminista para pensar y construir herramientas administrativas y legales suele implicar un ejercicio de reduccionismo, por el cual una gran cantidad de experiencias radicalmente diferentes terminan siendo estandarizadas, editadas, para hacerlas encajar en un modelo que se ha construido según la experiencia de violencia de la mujer blanca-mestiza/criolla, de clase media, urbana, heterosexual, cuyo principal problema es la discriminación por el hecho de ser mujer (Rodríguez, 2020).

El enfoque punitivo pasa por alto las diversas formas en que la problemática a la que responde afecta a los sujetos, así como la diversidad de efectos que tiene sobre los distintos grupos sociales. El fenómeno de la selectividad del sistema penal, ampliamente demostrado por la criminología y otras ciencias sociales, alcanza sin dudas también a las estrategias informales tales como los escraches, que se respaldan principalmente en la (re)distribución de credibilidad y autoridad epistémica, dos factores no menos atravesados por sesgos identitarios discriminatorios (Fricker, 2007). Al forjar modos alternativos de resolución de conflictos, que trasciendan los problemas de las estrategias punitivas, es clave considerar cómo la injusticia testimonial y otras formas de violencia epistémica inciden en el castigo, tanto en sus modos institucionalizados como las reapropiaciones progresistas.

Pero las estrategias punitivas no sólo alcanzan a quienes están directamente involucrados en el conflicto puntual: también tienen repercusiones individuales, sociales y políticas más amplias, en tanto reproducen concepciones del sujeto y de las relaciones de poder que calan hondo en el tejido social y cultural. Por un lado, porque alimentan narrativas del conflicto sustentadas en una antropología individualista y voluntarista de la meritocracia y la "libre elección", obstaculizando una comprensión real de cómo los sujetos se ubican en una matriz de dominación (Hill Collins, 2000) y un orden económico, social y político desigual y estructuralmente violento, que administra diferencialmente sus oportunidades de vida y formas de muerte. Por otro lado, porque parecerían depender de una especie de teoría del derrame de la justicia social, según la cual las intervenciones puntuales (diseñadas, como vimos con Rodríguez, a partir de las experiencias de los sectores más privilegiados dentro de cada colectivo) y la consiguiente aplicación de un castigo individual llevarían a un cambio en las estructuras

del poder que habilitan y perpetúan esas formas de violencia. Por último, la escala de la incidencia excede a lo individual porque toda intervención punitiva alimenta la cultura del castigo, que más allá de las instituciones estatales es una concepción del mundo y de las relaciones interpersonales, y que cumple también un papel central en toda tecnología del género. El castigo es uno de los medios privilegiados para la producción de los géneros a través de la normalización y la corrección de los desvíos, ya sea mediante la legislación penal patriarcal basada en estereotipos como el de la "mujer mendaz", o las caracterizaciones de buena y mala víctima que son reproducidas incluso por los movimientos sociales, o una batería de microagresiones que buscan disciplinar a los sujetos desalentándoles a salirse de los cánones establecidos. Avalar perspectivas y estrategias punitivas, entonces, también implica avalar estos mecanismos de disciplinamiento y exclusión.

2. HORIZONTES ANTIPUNITIVISTAS Y CONSTRUCCIONES COLECTIVAS

Resulta evidente que los recursos punitivos de los feminismos y otros movimientos sociales frente a las violencias de género señalan un conjunto de problemas a los que urge atender, tanto en relación con esa problemática como con la falta de respuesta colectiva. Mi objetivo aquí no es, por consiguiente, desmentir el daño que da origen al castigo, sino poner en cuestión la efectividad y coherencia de las respuestas a las que se ha recurrido hasta el momento. En las siguientes páginas me propongo ofrecer algunas pautas para el diseño de una agenda antipunitivista, con foco en la idea de utopía del presente que da título al trabajo.

El antipunitivismo se caracteriza por su cuestionamiento del castigo como forma de abordaje de conflictos, y sobre todo de aquellos que son síntoma de problemáticas sociales más amplias. Pone en cuestión las capacidades de reparación, rehabilitación, sanación y restauración del castigo, y destaca los distintos modos en que la vía punitiva, lejos de resolver o prevenir las relaciones opresivas de poder y estructuras de inequidad, las refuerza. La respuesta antipunitivista es consciente de que vivimos en un orden social y político que alberga infinidad de mecanismos punitivos, donde las alternativas son limitadas. Es por esto que, a la vez que construye

y alimenta las formas no punitivas de abordaje del conflicto, responde a la inmediatez a través de la reforma negativa, bajo el principio de que las medidas de mejora de las condiciones de vida de las personas alcanzadas por el sistema de castigo no deben incrementar el poder y los recursos de dicho sistema, sino disminuirlo. Ya en los años '70 el abolicionismo escandinavo proponía que "para no obstaculizar el objetivo abolicionista a largo plazo", "cuando se trabajara por mejoras mediatas del sistema carcelario, se lo hiciera por reformas que negaran la estructura de base de las cárceles, contribuyendo así en algo a su demolición" (Mathiesen, 1989: 110). Se trata, en palabras de Sara Lambie, de "hambrear al sistema" y poner una "moratoria sobre la expansión carcelaria"; en relación con los casos que vimos, esta moratoria implicaría por ejemplo "oponerse a las nuevas leyes que aumentan la extensión de las penas o crean nuevos delitos (por ejemplo, las leyes contra los crímenes de odio o el establecimiento de penas mínimas obligatorias)" (Lambie, 2011: 253). Ahora bien, ¿cuáles son las formas concretas de lograr esto? Mencionaré aquí algunos puntos clave.

En primer lugar, una perspectiva anti-punitivista puede considerar el vínculo entre medios y fines. Tal como argumenté más arriba, la agenda punitivista busca abordar una gran variedad de objetivos con un espectro limitado de estrategias. Aquí urge detenerse en la pregunta de qué estrategias dan respuesta a cada una de esas necesidades, y si son realmente necesarias las respuestas punitivas en todos los casos. Dada la amplitud de los objetivos, es posible que resulten necesarias diversas estrategias en simultáneo, por parte de un amplio espectro de agentes, de diferente dimensión y escala. Habrá prácticas más adecuadas para dar visibilidad a la problemática de la violencia de género, otras eficaces para lograr la responsabilización individual y la transformación subjetiva, otras para la reparación, y así sucesivamente. Ante todo, parece evidente que si la cuestión que se aborda es (también) estructural, las estrategias que se diseñen deberán apuntar no sólo al conflicto entre privados sino también, y sobre todo, a los motivos de fondo por los que estas prácticas son posibles y aceptadas.

En segundo lugar, las medidas anti-punitivistas proponen colocar a las personas directamente involucradas en el conflicto nuevamente en el centro de la escena. Tanto en el caso de los escraches como en el de un proceso penal, el costo de denunciar lo paga en gran parte la persona denunciante, sin acompañamiento ni distribución de esa carga (y sin embargo,

no es inusual que la persona sobreviviente reciba una gran presión para denunciar). En lugar de esto, urge indagar en la voluntad de la víctima o sobreviviente, y qué podría otorgarle un sentido de reparación, pero sin dejar de tener en cuenta a quien ha producido directamente el daño, cuáles son sus condiciones de vida y a qué posibilidades de inclusión real tiene o ha tenido acceso. Desde una perspectiva de justicia transformadora se entiende que ninguna persona aprende la violencia ejerciéndola: la violencia se aprende en el espacio social, se padece, se atestigua, y a su vez todo esto se hereda mediante el trauma intergeneracional que conlleva formar parte de un grupo social marginado. El orden social tal como existe es el que da lugar a estos conflictos, y por lo tanto debemos buscar no la retribución o la restauración de un orden preexistente, sino la transformación social, como único modo de lograr la justicia individual y la garantía de no repetición. En este enfoque, la intervención ante un caso (por ejemplo de violencia de género) se presenta como una oportunidad para transformar a la comunidad en la que se da este evento y a sus integrantes.

En tercer lugar, resulta clave comprender que en una sociedad fuertemente punitivista nuestro vocabulario y el sistema conceptual que le subyace están forjados en la lógica punitiva, un modo de organizar el pensamiento que funciona a la vez como cárcel epistémica (Adlbi Sibai, 2018). “Cuando partimos de esta visión”, como ya señalara Louk Hulsman (1993: 89), “no estamos teniendo en cuenta que todo enfoque jurídico es, primeramente, una forma de construir (o, si se quiere, de re-construir) un evento”. Por ejemplo, hablar de “delito” cuando nos referimos a una acción repudiada es hablar el lenguaje del sistema punitivo, olvidando que el “delito” es una producción histórica, no una característica esencial de ciertas acciones. Adoptar una perspectiva no punitivista, entonces, implicará también “buscar definiciones alternativas de eventos que pueden disparar procesos de criminalización” (*ibid.*, 89), definiciones que no vendrán del Estado sino de los sujetos directamente involucrados en el conflicto, y sus comunidades de pertenencia.

En línea con lo anterior, también urge trabajar sobre el sistema de pensamiento binario y sus taxonomías, no sólo en relación con el género, sino también con otras categorías vinculadas con el daño y la violencia, tales como culpable/inocente, feminista/patriarcal, o buenos/malos. Y –como espero mostrar en la próxima sección– recordar que el binarismo también

funciona para alimentar la división entre lo actual y lo real, lo posible y lo potencial, con lo cual en la práctica funciona como límite de nuestro horizonte político.

En síntesis, toda estrategia que apunte a la inmediatez (necesaria para atender a las formas de violencia y opresión que se dan tanto dentro como fuera del sistema de castigos) debe estar acompañada de un proceso integral y de largo plazo de revisión de la cultura del castigo que tiñe la vida cotidiana en todas sus esferas. Esto requiere una tarea colaborativa y horizontal de aprender a percibir estas tendencias y modificarlas, entendiendo que se trata de procesos de educación colectiva en los que todas las personas tenemos algo para aprender. Todas las personas fuimos formadas en una cultura patriarcal, racista, clasista, cissexista, capacitista, que está fuertemente anclada en el castigo como instrumento de abordaje de conflictos. El anti-punitivismo, y el abolicionismo como su realización más acabada, requiere "idear marcos de referencia teórico/prácticos para contribuir con el desarrollo creativo de los seres humanos frente al conflicto específico" (Postay, 2018: s/p). Dicho desarrollo requiere reconstruir la cultura comunitaria, pensando más allá de los términos binarios y reconociendo la complejidad de la matriz imbricada de opresión y privilegios en la que vivimos.

3. EL ANTIPUNITIVISMO COMO UTOPIA DEL PRESENTE

Entiendo al antipunitivismo como la concepción (individual y colectiva) que da sustento, entre otras cosas, al abolicionismo penal. Se ha hecho mucho énfasis en el carácter crítico del antipunitivismo y el abolicionismo penal, su "crítica amplia de la sociedad" y de las "relaciones institucionales y políticas que se extienden mucho más allá de la cárcel propiamente dicha" (Davis y Rodríguez, 2000: 216) y su llamado a dismantlar los sistemas de castigo. El teórico abolicionista brasileño Edson Passetti, por ejemplo, define al abolicionismo como "una práctica libertaria interesada en la extinción de la cultura punitiva de la venganza, el resentimiento, el juzgamiento y la prisión" (Passetti, 2012: 19). Pero el abolicionismo y el antipunitivismo son propuestas profundamente constructivas: se trata de construir formas de vida y vínculos alternativos, forjando sistemas de apoyo para las personas más vulnerables ante el sistema de castigos. El abolicionismo nos propone "imaginar [para el futuro] un mundo sin prisiones, y trabajar [en el presente] en

pos de construir ese mundo" (Forman en Kushner, 2019: s/p). En una línea similar, Lambie entiende el abolicionismo como "una visión amplia y práctica para construir modelos hoy que ensayen el modo en que queremos vivir en el futuro" (2011: 252), y una de las voces más respetadas dentro de esta perspectiva en la actualidad, la geógrafa Ruth Gilmore Wilson, sugiere que se trata de una presencia, no de una ausencia. Se trata de construir instituciones que afirmen la vida. "En lugar de preguntar cómo, en un futuro, vamos a lidiar con las supuestas 'personas violentas'", dice la autora, "les abolicionistas se preguntan cómo podemos resolver las inequidades, y conseguir los recursos que las personas necesitan mucho antes del momento hipotético en el que 'metan la pata'" (Kushner, 2019). De la misma forma, la imaginación y praxis abolicionista no implica buscar *un* reemplazo único y definitivo para la cárcel –una estrategia, institución o espacio único encargado de lidiar con "ese problema"–, sino más bien ampliar la mirada hacia las condiciones sociales, culturales e históricas que deben ser transformadas. Como afirma Angela Davis, "más que tratar de imaginar una única alternativa al sistema de encarcelación existente, podríamos visualizar un conjunto de alternativas que requerirán transformaciones radicales de muchos aspectos de nuestra sociedad", y la búsqueda de respuestas debe ser multidimensional, pues "las alternativas que no logren enfrentar el racismo, la dominación masculina, la homofobia, el prejuicio de clase y otras estructuras de dominación no llevarán, en el análisis final, a la descarceración, y no promoverán el objetivo de la abolición" (Davis, 2017: 127). Se trata, a fin de cuentas, de "realizar el trabajo ideológico de cortar el vínculo conceptual entre crimen y castigo" (*ibid.*: 131). El abolicionismo, entonces, no es sólo una teoría jurídica, criminológica o sociológica, sino más bien una manera de entender y asimilar la vida en su conjunto (Passetti, 2004). Es por esto que construirnos desde el anti-punitivismo y el abolicionismo requiere que pensemos más allá de la cárcel, y evaluemos qué hacemos a través de nuestras prácticas cotidianas. Poner en funcionamiento estas perspectivas implica replantear todas nuestras relaciones sociales, porque significa una apuesta a un mundo sin violencia.

Esto también conlleva hacer crecer aquello que ya existe: alentar las medidas alternativas, no-punitivas de organización que están funcionando y necesitan nuestro apoyo. En ese camino, es clave siempre tener en vista el futuro: una advertencia de Gilmore Wilson, que resulta particularmente

necesaria para el punitivismo progresista, es que no deberíamos hacer concesiones que luego, en un futuro, deberemos dismantelar. Se trabaja así en una dinámica permanente entre la imaginación (los mundos que quisiéramos ver realizarse) y lo que ya está sucediendo: "el abolicionismo consiste en construir el futuro desde el presente", porque "aquello en lo que el mundo se transformará ya existe en fragmentos y pedazos, en experimentos y posibilidades" (Gilmore Wilson, 2018: s/p). Es por esto que, contra las críticas de imposibilidad de un proyecto abolicionista, propongo pensarlo como una utopía del presente, que construye lo nuevo sobre aquello que ya existe, alentándolo y/o tensionándolo.

Es aquí donde resulta particularmente relevante retomar los desarrollos de José E. Muñoz sobre la "utopía concreta", ya que rescatan los dos elementos centrales de la propuesta antipunitivista. Por un lado, se trata de una utopía en tanto piensa más allá de los límites de lo existente: Muñoz advierte que "el aquí y ahora es una prisión" (2009: 1), en el sentido de que ver sólo lo posible en el presente es una cárcel en sí misma, que presiona para expandirse hacia el futuro como si fuera la única alternativa. Muñoz considera que vivimos en un momento en que el pesimismo político tiene mucho más alcance que el pensamiento utópico y la esperanza, y reconoce que los sentimientos utópicos por supuesto pueden ser desilusionados —y muchas veces lo serán—. Pero este clima general de desprecio redundará en una limitación de nuestra imaginación política, ya que los sentimientos utópicos son indispensables para imaginar la transformación (*ibid.*: 9). Y son indispensables para producirla: tal como sugirió Dean Spade, dado el rotundo fracaso de las estrategias a las que apuesta actualmente la política estatal y los activismos hegemónicos puede ser hora de proponer "una política que se basa en la llamada cosmovisión 'imposible' de la existencia política trans" (2015: 49). Se trata de una política que se reapropia de la idea de imposibilidad, construyéndose "desde el espacio creado por la insistencia de instituciones de gobierno, trabajadores de servicios sociales, medios de comunicación y numerosos activistas y organizaciones sin ánimo de lucro no trans, de que la existencia de las personas trans es imposible y/o nuestros asuntos son políticamente inviables" (*ibid.*). La obra de Spade, que abreva entre otras cosas en la tradición abolicionista, plantea "que estos cambios son puntos de partida posibles para una política trans que se opone abiertamente a las agendas liberales y neoliberales y se solidariza

con otras luchas articuladas por los olvidados, los inconcebibles, los espectacularizados y los inimaginables" (*ibid.*). Se trata de pensar en lo que en nuestro presente se considera imposible, inconcebible, o políticamente inviable, y llevar adelante prácticas concretas para realizarlo, tomando a los desafíos como impulso y a los caminos alternativos ensayados en el pasado como inspiración.

Lo concreto no necesariamente se contrapone a lo utópico, diría Muñoz. El autor retoma el pensamiento de Ernst Bloch para sugerir que desarrollemos "utopías concretas", esto es, utopías enmarcadas en una postura de "esperanza informada". Mientras que las utopías abstractas sirven como crítica y avivan la imaginación, "las utopías concretas son relativas a luchas situadas históricamente" y "son el campo de la esperanza informada" (Muñoz, 2009: p. 3), "una cierta práctica de la esperanza que nos ayuda a escapar de un libreto en el que se reduce la existencia humana" (Duggan y Muñoz, 2009: 278). La esperanza informada y la utopía concreta no son prescriptivas, en el sentido de mandar verticalmente cómo las cosas deberían ser, sino que son imaginativas y apuestan a la apertura de pensar colectivamente cómo las cosas podrían ser, partiendo de la base de que el mundo tal como existe ahora no nos satisface.

Cuando escuchamos por primera vez la idea de un mundo sin cárceles, y de vínculos humanos que no estén articulados en torno al castigo y la retribución, parece tan contraintuitivo que tendemos a descartar la mera idea como delirante. Podría decirse incluso que las propuestas del abolicionismo penal nos llevan a una especie de disonancia cognoscitiva: una incompatibilidad de la nueva información con las concepciones, creencias y prácticas que tenemos, o que están en la base de nuestros espacios de pertenencia. Leon Festinger, quien propuso la noción de disonancia cognoscitiva hace ya medio siglo, advirtió que con frecuencia intentamos deshacernos de sus incomodidades a través de uno o varios mecanismos de defensa: por ejemplo, "racionalizando las inconsistencias" (Festinger, 1993: 201), asegurando que lo que nos están diciendo es imposible, que no tiene sentido, o construyendo intrincados argumentos por los cuales la disonancia no sería tal. Más raramente, resolvemos la disonancia cognitiva modificando nuestras creencias y prácticas previas para adecuarlas a la nueva información. En cualquier caso, la incomodidad que produce esta situación nos impulsa, además de a intentar reducir la disonancia, a "evita[r]

activamente las situaciones e informaciones que podrían probablemente aumentarla" (*ibid.*: 202). En los primeros contactos con propuestas abolicionistas, por ejemplo, una estrategia común para mantener la consonancia del sistema de creencias punitivista es recurrir a casos concretos del "aquí y ahora" (mientras más aberrantes mejor; las formas letales de violencia de género suelen funcionar como ejemplo paradigmático) para mostrar la necesidad –aquí, ahora... y para siempre– de la cárcel y el sistema represivo. La evidencia se niega o relativiza, y el sujeto puede volver a su eje.

Esta batería de reacciones es esperable dentro de una sociedad punitivista, y en este presente que, como decía Muñoz, funciona como una prisión. Sin embargo, esquivar esa disonancia cognitiva, esa tensión, sólo puede empobrecer el pensamiento, la praxis, y el horizonte de imaginación política. Porque esa disonancia es la que nos impulsa a indagar más a fondo, a reflexionar sobre la brecha entre lo que deseamos y lo que tenemos, lo que creemos y lo que vemos, y a intervenir en nuestra realidad para que se parezca cada vez más a aquello que imaginamos. ¿Cuál es nuestro anhelo? ¿Cómo nos imaginamos la justicia, y un mundo libre de violencias de género? ¿Cómo nos imaginamos la transformación? Reevaluar crítica y colectivamente las estrategias actuales de los movimientos sociales, y ampliar su horizonte de imaginación, puede ser una vía para afirmar otras formas posibles de vivir y vincularnos, que no se respalden en el castigo sino en las oportunidades de vida, sanación, reparación del daño, y transformación social.

BIBLIOGRAFÍA

- Adlbi Sibai, S. (2018), *La cárcel del feminismo: hacia un pensamiento islámico decolonial*. Madrid: Akal.
- Aviram, H. (2019), Progressive Punitivism: Notes on the Use of Punitive Social Control to Advance Social Justice Ends, en *SSRN*, s/n. DOI: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3404276>.
- Bernstein, E. (2014), ¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de mujeres y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos, en *Debate feminista*, 50: 280-320.
- Davis, A. Y. y Rodríguez, D. (2000); The Challenge of Prison Abolition: A Conversation, en *Social Justice*, 27(3): 212-218.

- Davis, A. (2017), *¿Son obsoletas las prisiones?* Córdoba: Bocavulvaria.
- Duggan, L. y Muñoz, J. E. (2009), Hope and hopelessness: A dialogue, en *Women & Performance: a journal of feminist theory*, 19(2): 275-283.
- Festinger, L. (1993), La teoría de la disonancia cognoscitiva, en *Psicothema*, 5(1): 201-206.
- Fricker, M. (2007), *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford: Oxford University Press.
- Gilmore Wilson, R. (2018, 16 de febrero), *Normalizing the In/Security State: Police and Prisons*, [mesa redonda en el Barnard Center for Research on Women, EEUU]. Disponible en línea: https://youtu.be/fJz_FQBTPmY
Fecha de consulta: 16/8/2020.
- Hill Collins, P. (2000), *Black Feminist Thought*. New York: Routledge.
- Hulsman, L. (1993), El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas, en AA.VV., *Criminología crítica y control social, v. I: El poder punitivo del Estado*. Rosario: Juris. pp. 75-104.
- Jancik, I. G. (2020), Feminismo y punitivismo. Análisis del surgimiento de funas a varones en Argentina, en *Revista Némesis*, 16: 49-59.
- Kushner, R. (2019, 17 de abril), Is Prison Necessary? Ruth Wilson Gilmore Might Change Your Mind, en *The New York Times*. Rescatado de <https://www.nytimes.com/2019/04/17/magazine/prison-abolition-ruth-wilson-gilmore.html> Fecha de consulta: 16/8/2020.
- Lamble, S. (2011), Transforming Carceral Logics: 10 Reasons to Dismantle the Prison Industrial Complex Using a Queer/Trans Analysis, en Stanley, E. y Smith, N., *Captive Genders: Trans Embodiment and the Prison Industrial Complex*, Oakland: AK Press. pp. 235-265.
- Larrauri, E. (2011), La intervención penal para resolver un problema social, en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 12: 24-45.
- Manso, N. (2019), Escraches en redes sociales: nociones de (in) justicia en torno a las denuncias sobre violencias de género, en *XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales*. Buenos Aires: UBA.
- Mathiesen, T. (1989), La política del abolicionismo, en AA.VV., *Abolicionismo penal*. Buenos Aires: Ediar. pp. 109-125.
- Mercado Rojel, K., Ramírez Restrepo, A. y Valenzuela Aravena, A. (2021). *Funas feministas frente a la Violencia Contra las Mujeres: Discursos de justicia de organizaciones feministas de la Región de Valparaíso en torno a la utilización de la funa* [Tesis para optar al título de trabajadora social y

- grado académico de licenciada en trabajo social, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso].
- Muñoz, J. E. (2009), *Cruising Utopia. The Then and There of Queer Futurity*. Nueva York: New York University Press.
- Passetti, E. (2004), A atualidade do abolicionismo penal, en Passetti, Edson (org.), *Curso livre de abolicionismo penal*. Río de Janeiro: Revan. pp. 13-33.
- Passetti, E. (2012), Ensayo sobre un abolicionismo penal, en Postay, Maximiliano E. (comp.), *El abolicionismo penal en América Latina*. Buenos Aires: Del Puerto. pp. 19-42.
- Pitch, T. (2014). La violencia contra las mujeres y sus usos políticos, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48: 19-29.
- Pérez, M. y Zita Zorzón, C. (2019, 20 de septiembre). Entrevista: El castigo no repara, no previene, no sana, en *Periódicas*. Disponible en: <https://periodicas.com.ar/2019/09/20/moira-perez-el-castigo-no-repara-no-previene-no-sana/> Fecha de consulta: 16/8/2020.
- Pérez, M. (en prensa), Denuncias públicas y escraches como estrategias de los movimientos sociales: algunas reflexiones sobre la cultura del castigo, en López, M., *Dos mil pequeños sexos*. Sáenz Peña: EdUNTref.
- Postay, M. E. (2018, 16 de febrero), Abolicionismo penal latinoamericano, en *LTF Abolicionismo de la Cultura Represiva*. Disponible en línea: <https://lftabolicionismodelaculturarepresiva.com/abolicionismo-penal-latinoamericano/> Fecha de consulta: 16/8/2020.
- Rodríguez, C. (2020, 29 de junio), El asesinato de las "otras" y los límites de la estrategia feminista, en *Iberoamérica Social*. Disponible en línea: <https://iberoamericasocial.com/el-asesinato-de-las-otras-y-los-limites-de-la-estrategia-feminista/>. Fecha de consulta: 16/8/2020.
- Spade, D. (2015), *Normal Life. Administrative Violence, Critical Trans Politics, and the Limits of Law*. Durham: Duke University Press.